ACTA No. 2

CONTRATO O CONVENIO No:	4151.010.26.1.0830-2025
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	Obra
OBJETO:	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 1, el cual comprende la intervención de 27 tramos viales ubicados en las Comunas 7,8,11 y Corregimientos de Villacarmelo, Andes, Pichindé, Leonera, Felidia"
VALOR:	CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.853.167.469,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	10 de marzo de 2026

Entre los suscritos LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO identificado(a) con CC. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del día 01 de enero de 2024, y Acta de Posesión No. 010 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – por una parte y por la otra MARIA ALEJANDRA BASTIDAS MICOLTA identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.144.077.189 de Cali, quien representa legalmente al CONSORCIO DISTRITO VIAL identificado con el NIT. 901.976.760-6 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente prórroga al Acta de suspensión No. 1 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que la Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali tiene como propósito aquel definido en el artículo 205 del Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 siendo el organismo encargado del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias) Puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en la Alcaldía de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización.

4. Que en virtud de las funciones y competencias de la Secretaría de Infraestructura el día en fecha diecinueve (19) de agosto de 2025, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura y CONSORCIO DISTRITO VIAL suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.0830-2025, cuyo objeto es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 1, el cual comprende la intervención de 27 tramos viales ubicados en las Comunas 7,8,11 y Corregimientos de Villacarmelo, Andes, Pichindé, Leonera, Felidia" por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.405.652.398,00), incluido impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato"

5. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 26 de agosto de 2025, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 11 de diciembre de 2025.

6. Que para vigilar el contrato antes mencionado el día 19 de agosto de 2025, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura suscribió el Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.0832-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0539-

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."

7. Que el contrato de interventoría inició la vigilancia contractual a partir del 26 de agosto de 2025, y su plazo de ejecución es hasta el 11 de diciembre de 2025, contrato prorrogado mediante modificación No. 3 de fecha 26 de diciembre de 2025 hasta el 10 de marzo de 2026, tal como constan en la plataforma transaccional Secop II, y conforme a las actividades contractuales se ha realizado el seguimiento de obra mediante los comités semanales convocados por la Secretaría de Infraestructura.

8. Que, el 28 de noviembre de 2025 se realizó modificación No. 1 en el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 30 de diciembre de 2025, se adiciono el valor de $ 14.389.069.00, se cambió la cláusula 3 y se incluyó un INP.

9. Que, mediante modificación No. 1 de fecha 11 de diciembre de 2025, las partes de común acuerdo realizan prórroga al plazo de ejecución del contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 conforme lo expuesto en la parte considerativa y solicitud del contratista CONSORCIO DISTRITO VIAL, mediante oficio CDV-098C-2025 numeral 4, hasta el día 30 de diciembre de 2025.

10. Que, mediante modificación No. 2 de fecha 26 de diciembre de 2025, las partes de común acuerdo realizan prórroga al plazo de ejecución hasta el día 10 de marzo del 2026 y adición presupuestal por valor MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.447.515.071,00), al contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 conforme lo expuesto en la parte considerativa y solicitud del contratista CONSORCIO DISTRITO VIAL, mediante oficio 5CDV-113-2025 del 24 de diciembre de 2025.

11. Que, mediante modificación No. 3 de fecha 13 de febrero de 2026, las partes de común acuerdo suprimen del alcance del contrato el Frente: No. 6A Carrera 12E entre Calles 48 y 49 y realizan la inclusión del frente ubicado en la Calle 53 entre Carrera 10 y 11.

12. Que las partes de común acuerdo suscriben Acta de suspensión No.1, suspendiendo el plazo de ejecución desde el día nueve (09) de marzo de 2026 y hasta el veinticuatro (24) de marzo de 2026 o hasta que se superen las causas que dan origen a la suspensión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13. Que, de acuerdo al informe semanal No. 23 de interventoría de corte 06 de marzo de 2026 el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025, presenta el siguiente avance:

Valor Inicial del Contrato	$3.405.652.398,00
Valor adición No. 1	$1.447.515.071
Valor pagado a la fecha	$4.304.288.566
Saldo pendiente por ejecutar del Contrato	$ 548.878.903

AVANCE FÍSICO: 95,82%
AVANCE FINANCIERO: 50,79%.

13. Que, el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830- 2025 lote 1, tiene como objeto la ejecución dde 27tramos viales a intervenir, los cuales se encuentran ubicados en la Comunas 7,8,11 y Corregimientos de Villacarmelo, Andes, Pichindé, Leonera, Felidia, dentro de los cuales se encuentra el Tramo No. 27, ubicado en la Vereda La Soledad – Sector Oficina de Acueducto del corregimiento de Felidia, con una intervención de 10 metros lineales (ML).

14. Que, en particular, las condiciones climáticas de la zona, caracterizadas por altos niveles de precipitación y humedad propios del área rural del corregimiento de Felidia, generan procesos constantes de escorrentía superficial, saturación del suelo y arrastre de material, los cuales afectan la estabilidad de la estructura de la vía. De igual forma, las condiciones hidráulicas del sector, asociadas al manejo de aguas lluvias y drenajes naturales, han propiciado la acumulación y circulación de flujos hídricos sobre el tramo intervenido, incrementando los procesos de deterioro del terreno; por lo anterior el contratista CONSORCIO DISTRITO VIAL solicitó la suspensión en la ejecución del contrato desde el día nueve (09) de marzo de 2026 y hasta el veinticuatro (24) de marzo de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

15. La suspensión obedece a las condiciones climáticas e hidráulicas adversas presentes en la zona de intervención, específicamente en el Frente de Obra No. 27, ubicado en el área rural del corregimiento de Felidia. Los altos niveles de precipitación y humedad han generado procesos continuos de escorrentía superficial, saturación del suelo y arrastre de material, afectando la estabilidad estructural de la vía. Adicionalmente, las condiciones hidráulicas del sector —asociadas al manejo de aguas lluvias y drenajes naturales— han propiciado la acumulación y circulación de flujos hídricos sobre el tramo intervenido, incrementando el deterioro del terreno e imposibilitando temporalmente la continuación de las actividades constructivas.

16. Que, en atención al concepto técnico emitido por la interventoría, al análisis de campo realizado durante la ejecución de las obras y a las circunstancias sobrevinientes que generaron la imposibilidad temporal de avanzar, el contratista CONSORCIO DISTRITO VIAL solicitó formalmente la suspensión del plazo de ejecución a partir del nueve (9) de marzo de 2026. Por cuanto las causas que dieron origen a la suspensión no han sido superadas a la fecha, el contratista solicita la prórroga de la misma.

17. El contratista en oficio CDV-143-2026 del 20 de marzo de 2026 con asunto: Solicitud de ampliación de la suspensión del contrato solicita prorrogar la suspensión # 1 teniendo en cuenta lo siguiente:

(...) En atención al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025, suscrito en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993, y conforme a los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, nos permitimos solicitar formalmente la ampliación del término de suspensión del contrato.

Lo anterior, en consideración a que persisten las causas que dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada, las cuales, a la fecha, no han sido superadas, impidiendo la reanudación normal que de las actividades contractuales sin poner en riesgo la adecuada ejecución del objeto contractual y las condiciones técnicas de la obra.

En ese sentido, y en aras de garantizar el cumplimiento idóneo del contrato, así como evitar posibles afectaciones de orden técnico, económico y jurídico, solicitamos se autorice la ampliación de la suspensión por un término adicional de ocho (8) días calendario, contados a partir del 25 de marzo de 2026 hasta el 1 de abril de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de salvaguardar el interés general y asegurar que la ejecución del contrato se realice bajo condiciones óptimas, en concordancia con lo dispuesto en la normativa contractual vigente y las condiciones particulares del proyecto.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su aprobación, así como a la suscripción del acta correspondiente que formalice la ampliación solicitada. (...)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

18. Que en respuesta a la anterior solicitud, la interventoría en oficio INT-VIASCALI-414 del 21 de marzo de 2026 con asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN – CONTRATO DE OBRA No. 4151.010.26.1.0830-2025 – LOTE 1, solicita sea presentada justificación clara frente a la necesidad de ampliar la suspensión temporal del contrato e información detallada para emitir concepto técnico así:

(...) En atención al comunicado CDV-143-2026, mediante el cual el Consorcio Distrito Vial solicita la ampliación del término de suspensión del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 por un término adicional de ocho (8) días calendario, esta Interventoría se permite manifestar lo siguiente:

Durante el periodo de suspensión se han adelantado gestiones técnicas orientadas a la definición de la solución para el frente intervenido. En este sentido, se deja constancia de la siguiente trazabilidad:

• El día 13 de marzo de 2026, la Secretaría remitió al contratista los diseños ajustados correspondientes a la solución técnica planteada.

• Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2026, el contratista remitió observaciones técnicas relacionadas principalmente con disponibilidad de materiales en el mercado y precisiones constructivas del diseño.

• Con base en lo anterior, la Secretaría realizó precisiones adicionales al diseño en mesa de trabajo realizada de manera virtual el día 19 de marzo de 2026, y comunicaciones telefónicas posteriores sostenidas entre la Secretaría, el contratista y la Interventoría, en las cuales se aclararon los aspectos técnicos requeridos para la estructuración del presupuesto de la solución planteada.

No obstante lo anterior, se observa que la solicitud presentada no contiene una justificación clara frente a la necesidad de ampliación de la suspensión, ni desarrolla el estado actual de las actividades adelantadas para la estructuración del presupuesto derivado de los ajustes de diseño.

En ese sentido, se solicita complementar la solicitud presentada, indicando:

• El estado actual de elaboración del presupuesto correspondiente a la solución técnica definida.

• El tiempo estrictamente requerido para su finalización.

• La justificación técnica del plazo adicional solicitado para la ampliación de la suspensión.

Lo anterior, considerando que con la información actualmente remitida no es posible emitir concepto técnico sobre la viabilidad de la ampliación de la suspensión solicitada. Una vez se cuente con la información solicitada, esta Interventoría procederá a emitir el concepto técnico correspondiente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

19. Que, en virtud de lo solicitado el contratista de obra en oficio CDV-144-2026 del 24 de marzo de 2026 con asunto: Respuesta al comunicado: INT-VIASCALI-415 del 23 de marzo de 2026 presenta las siguientes consideraciones técnicas :(...)

(...) En atención a la solicitud de ampliación de suspensión del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 – Lote 1, y considerando los aspectos técnicos mencionados, se informa lo siguiente:

1. Geometría de los cabezales: Actualmente, no se cuenta con claridad sobre la geometría de los cabezales a construir. Es necesario que se realice un ajuste en el diseño para definir esta geometría, ya que es un aspecto fundamental para la correcta ejecución de las obras.

2. Mejoras para encauzar el agua: Durante la visita al sitio se mencionó la necesidad de realizar mejoras para encauzar el agua. Sin embargo, estas no están contempladas en el diseño actual. Se solicita que se incluyan las modificaciones necesarias en el diseño para garantizar el adecuado manejo del agua en el área intervenida.

3. Tubería excéntrica: Se ha identificado que la tubería en el sitio no corresponde a la ubicación indicada en el diseño, lo que está generando problemas en el flujo del agua por las dos aletas. Es indispensable realizar un cambio en el diseño para corregir esta discrepancia y asegurar el correcto funcionamiento del sistema.

4. Ubicación del filtro detrás de la pantalla: La ubicación del filtro detrás de la pantalla no está claramente especificada en el diseño. Se requiere una precisión técnica en este aspecto para evitar inconvenientes durante la ejecución de las obras.

5. Debido a que los proveedores no entregan materiales en la semana santa, comprendida entre el 30 de marzo y el 5 de abril de 2026; solicitamos ampliar la suspensión hasta el 6 de abril de 2026.

Adicionalmente, se solicita a la Interventoría ETA que, como parte de la información complementaria requerida, se incluya un documento donde se entregue toda la información de manera formal, incluidas las observaciones realizadas en la reunión virtual del día 19 de marzo de 2026.

Esto permitirá a la Interventoría emitir un concepto técnico sobre la viabilidad de la ampliación de la suspensión solicitada. Quedamos atentos a la recepción de la información requerida para proceder con el análisis correspondiente y realizar el presupuesto final que se requiere para culminar la obra del tramo 27 Sector la Soledad. (...)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20.Que, teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría en oficio INT-VIASCALI-416 del 24 de marzo de 2026 con asunto: CONCEPTO DE INTERVENTORÍA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA No. 4151.010.26.1.0830-2025 LOTE 1 emite concepto técnico favorable frente a la solicitud de prórroga a la suspensión del contrato precisando lo siguiente:

(...) En atención a la comunicación CDV-144-2026 presentada por el Consorcio Distrito Vial, mediante la cual solicita la ampliación del periodo de suspensión del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 Lote 1, esta Interventoría se permite poner en conocimiento de la Secretaría de Infraestructura las siguientes consideraciones técnicas:

Una vez revisadas las observaciones formuladas por el contratista frente a los diseños entregados por la Secretaría de Infraestructura, se identifican algunos aspectos que requieren precisión o aclaración por parte del ente diseñador, particularmente en lo relacionado con elementos geométricos de la estructura proyectada, la localización de algunos componentes constructivos y la verificación de condiciones existentes en campo que podrían incidir en la definición final de las cantidades de obra.

En la mesa de trabajo realizada el pasado 19 de marzo entre la Secretaría de Infraestructura, el contratista y esta Interventoría, se revisaron dichas observaciones, efectuándose algunas aclaraciones preliminares por parte de la Entidad; sin embargo, quedaron pendientes algunas definiciones técnicas que resultan necesarias para la consolidación del presupuesto de la solución constructiva a implementar.

De acuerdo con lo manifestado por el contratista, dichas precisiones son requeridas para finalizar la estructuración del presupuesto de las obras correspondientes, actividad que actualmente se encuentra en proceso de elaboración.

Por lo anterior, esta Interventoría considera técnicamente procedente ampliar de manera temporal el periodo de suspensión del contrato hasta el día 6 de abril de 2026, con el fin de permitir la consolidación de las definiciones técnicas requeridas y la estructuración del presupuesto de la solución planteada.

No obstante, se precisa que las definiciones relacionadas con el diseño del proyecto corresponden a la Secretaría de Infraestructura en su calidad de entidad responsable del componente técnico del mismo, razón por la cual la decisión final respecto de la ampliación de la suspensión solicitada deberá ser adoptada por dicha dependencia.

El presente concepto se emite en el marco de las competencias contractuales de la Interventoría en materia de seguimiento y verificación técnica del contrato, con base en la información disponible a la fecha.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

21. Que conforme el requerimiento "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO" "MAJA01.04.03.P003.F001" suscrito el 24 de marzo del 2026, el supervisor del contrato de interventoría y el interventor emite concepto técnico favorable para suspender la ejecución del contrato en los siguientes términos:

(...) De acuerdo con la información reportada por la Interventoría y verificada en campo, durante el desarrollo de las actividades constructivas se presentó un evento de precipitación de alta intensidad que generó un incremento significativo del caudal que circula por el drenaje natural existente en el sector, afectando la estabilidad de la estructura de la vía e impidiendo la continuación de las actividades constructivas. A lo anterior se suman las definiciones técnicas identificadas en los diseños suministrados el equipo especialista de la secretaría relativas a la geometría de los cabezales, el encauzamiento del agua, la ubicación de la tubería excéntrica y la localización del filtro detrás de la pantalla, aspectos que deben ser precisados por el ente diseñador antes de que el contratista pueda reanudar y estructurar el presupuesto definitivo de las obras.

En virtud de lo expuesto por el contratista mediante comunicado CDV-144-2026 y ratificado por la Interventoría a través del oficio INT-VIASCALI-416, ambos del 24 de marzo de 2026, se evidencia que actualmente existe una imposibilidad temporal para continuar con la ejecución de las actividades previstas en el Frente de Obra No. 27 – Sector La Soledad, toda vez que la situación presentada corresponde a una condición sobreviniente derivada de un evento hidrometeorológico ocurrido durante la ejecución de las obras, el cual generó alteraciones en las condiciones hidráulicas del sector intervenido y no es atribuible a la actuación del contratista, de la Interventoría ni de la Entidad.

Las causas que motivaron la suspensión inicial persisten, y se han evidenciado adicionalmente circunstancias técnicas sobrevinientes relacionadas con definiciones en los diseños, elaboración de presupuesto y definición del plazo adicional de ejecución que se requerirá para reanudar la ejecución de las obras en el Frente No. 27.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, se considera técnicamente procedente prorrogar la suspensión del contrato de obra, con el fin de permitir la evaluación técnica integral del sector intervenido, la definición de la solución constructiva que atienda las nuevas condiciones hidráulicas del sitio, y la consolidación de los ajustes técnicos, administrativos y contractuales necesarios para garantizar la adecuada continuidad del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la situación presentada configura una circunstancia sobreviniente que genera una imposibilidad temporal para la ejecución de las actividades en el Frente de Obra No. 27, no atribuible al contratista, a la Interventoría ni a la Entidad, esta Supervisión considera técnicamente viable y procedente la prórroga de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 – hasta el día 6 de abril de 2026, con el fin de adelantar los análisis técnicos necesarios y definir la solución constructiva que permita atender las nuevas condiciones hidráulicas del sector intervenido.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Se recomienda proceder con la suscripción del acta de prórroga de suspensión correspondiente, con el propósito de garantizar que la reanudación de las actividades se realice bajo condiciones técnicas adecuadas que aseguren la estabilidad de la intervención, la seguridad del personal, la funcionalidad de la infraestructura hidráulica proyectada y la correcta ejecución del objeto contractual, protegiendo así el patrimonio público y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

(...) SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Teniendo en cuenta la imposibilidad para ejecutar las actividades correspondientes al Frente 27 – Vereda La Soledad - Sector Oficina de Acueducto - FELIDIA, se emite concepto favorable para suspender la ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025, desde el día veinticinco (25) de marzo de 2026 y hasta el día seis (06) de abril de 2026 o hasta que se superen las causas que dan origen a la suspensión. (...)"

22. Que ampliamente ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

23. Que frente a la suspensión del contrato el Consejo de Estado Sección Tercera-Subsección A-Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, once (11) de abril de dos mil doce (2012) Radicación Número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo."

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)"

24. Que, así mismo el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 2278 de 2016, referente a la suspensión del contrato señaló: "(...) como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente esté determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato, podrían pactarse en cualquier tipo de contrato estatal, por regla general (...)".

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENDER el Contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 desde el día veinticinco (25) de marzo de 2026 y hasta el seis (06) de abril de 2026 o hasta que se superen las causas que dan origen a la suspensión.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Acta de prórroga la suspensión No. 1 no se causa desequilibrio económico del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025, que no se modifican mediante la presente Acta de prórroga a la suspensión No. 1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de prórroga la suspensión No. 1 se perfecciona con la firma de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente Acta de prórroga la suspensión No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente Acta de suspensión No.1 en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes marzo del año 2026.

Contratista,

CONSORCIO DISTRITO VIAL
NIT: 901.976.760-6
RL. MARIA ALEJANDRA BASTIDAS MICOLTA
CC.1.144.077.189 de Cali

Contratante,

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Infraestructura

Supervisor contrato Interventoría,

SEBASTIAN TARAPUEZ MARTINEZ
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria de Infraestructura
y Mantenimiento Vial

Interventoría,

ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORÍA

Proyectó: Isnardy Vallejo Martinez - Contratista
Gustavo Adolfo Mejia -Contratista
Revisó: Gloria Marcela Parra- Contratista
Rubeynel Gutiérrez-Contratista
Andres Felipe Pereira-Subsecretario de Apoyo Técnico

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.